



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00740
RADICADO N° 2023-00328-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela, promovida por EDWARD ALEXANDER CARDONA MONTOYA en contra de ALCALDÍA DE LA ESTRELLA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE LA ESTRELLA, INSPECCIÓN MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ACUEDUCTO AGUAS DE LA ENTRELLA y CONSTRUCTORA SURAMÉRICA S.A.S.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su admisión.

Teniendo en cuenta el escrito allegado, se hace necesario VINCULAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM), PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO DOMICILIARIOS.

Por otro lado, debe indicar esta Judicatura que intentó en 4 oportunidades comunicarse con el accionante al número de celular 3122435336, con el fin de indagar sobre la medida provisional enunciada en el asunto, pues al revisar el escrito no se logra establecer claramente la orden pedida, en ese sentido, sin que haya sido posible la comunicación con el actor, se hace necesario REQUERIR a la parte accionante para que de claridad frente a la solicitud de medida provisional.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y vinculadas, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndole un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la acción de tutela promovida por EDWARD ALEXANDER CARDONA MONTOYA en contra de ALCALDÍA DE LA ESTRELLA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE LA ESTRELLA, INSPECCIÓN MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ACUEDUCTO AGUAS DE LA ENTRELLA y CONSTRUCTORA SURAMÉRICA S.A.S.

SEGUNDO – VINCULAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM), PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO DOMICILIARIOS.

TERCERO – REQUERIR a la parte accionante para que de claridad frente a la solicitud de medida provisional.

CUARTO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 168

hoy 06 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679fe7c8a0c6ad1fde6b2f53b75d3f851f2f9f331952a3841989f893bd7c57a3**

Documento generado en 05/10/2023 01:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>